

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0098/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de febrero de 2022	Sentido: Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y Modificar la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 090162621000394
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Remitir del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 109, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, la siguiente información en versión pública y digital (PDF): 1.- Todos los Certificados Únicos de Zonificación de Usos del Suelo en cualquiera de sus modalidades, que se hayan emitido para el predio de merito. 2.- Informar la Zonificación que le aplica al predio de merito, así como las normas que pudieren aplicarles.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Al respecto, de acuerdo a los datos proporcionados por la coordinación a su cargo, me permito informar que en el sistema de información geográfica denominado SIG, se podrá conocer la zonificación, los certificados únicos de zonificación de usos del suelo emitidos, las disposiciones normativas y restrictivas señaladas en los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables, para un predio o inmueble localizado en la Ciudad de México, específicamente, en la página web de la Dependencia: http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En el oficio con número de folio SEDUVI/DGOU/DRPP/3572/2021, mismo que fue emitido en fecha 23 de diciembre de 2021 por el Ing. Luis Arturo Rodríguez López en su carácter de Director del Registro de Planes y Programas de la SEDUVI, refiere lo siguiente: "(...) Que en el sistema de Información Geográfica denominada SIG, se podrá conocer la zonificación, los Certificados Únicos de Zonificación de Usos del Suelo emitidos (...) y demás disposiciones aplicables, para un predio o inmueble localizado específicamente, en la pagina web de la dependencia http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/ (...) Ahora bien, si bien es cierto que en dicha pagina web se localiza la mayor información de la que fue solicitada, también lo es que en dicha pagina al ubicar el predio objeto de la solicitud de información, únicamente cuenta con información HASTA EL AÑO 2016. Por lo que hace a mi queja, es que en dicha respuesta únicamente se limitan a explicar el proceso de búsqueda en la multicitada pagina web, sin embargo... no mencionan la cantidad de Certificados emitidos para ese predio hasta la fecha, ya que es bien sabido que en dicha pagina no se actualiza de manera seguida y podrían no estar digitalizados algunos certificados. Por último, se requiere saber TODOS los Certificados emitidos hasta la fecha y si el último, es el del año 2016... no menciona y explica esa situación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina precedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: Informe si se cuenta con los certificados de zonificación del predio correspondientes a años anteriores a 2016. En caso de contar con estos, remitirlos mediante correo electrónico a la persona recurrente. En caso de que estos contengan datos personales, someter a consideración de su comité de transparencia, entregar versión pública de los mismos y entregar el acta, así como el acuerdo del comité de transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave:	Predios, Documentos, Certificados, Normativa, Incompleta.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

Ciudad de México, a **23 de febrero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0098/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162621000394.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Remitir del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 109, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, la siguiente información en versión pública y digital (PDF):

1.- Todos los Certificados Únicos de Zonificación de Usos del Suelo en cualquiera de sus modalidades, que se hayan emitido para el predio de merito.

2.- Informar la Zonificación que le aplica al predio de merito, así como las normas que pudieren aplicarles...” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT; y como medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 28 de diciembre de 2021, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3006/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia y el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3572/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido por el Director de Planes y Programas.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

“[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

C. SOLICITANTE

Me refiero a sus Solicitudes de Acceso a la Información Pública con números de folio 090162621000394, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Remitir del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 109, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, la siguiente información en versión pública y digital (PDF):

- 1.- Todos los Certificados Únicos de Zonificación de Usos del Suelo en cualquiera de sus modalidades, que se hayan emitido para el predio de merito.*
- 2.- Informar la Zonificación que le aplica al predio de merito, así como las normas que pudieren aplicarles." (Sic)*

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3572/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, atendió su solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162621000394** en la que en materia de la competencia de la Dirección del Registro de Planes y Programas solicita:

- "Remitir del predio ubicado en Avenida Santa Fe número 109, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón,*
- 1.- Todos los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo en cualesquiera de sus modalidades, que se hayan emitido para el predio de mérito.*
 - 2.- Informar la Zonificación que le aplica al predio de mérito, así como las normas que pudieren aplicarles." (sic).*

Al respecto, de acuerdo a los datos proporcionados por la Coordinación a su digno cargo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 9 -fracciones I y IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 22 de su Reglamento y, 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente me permito informar que de acuerdo a los datos proporcionados por la Coordinación a su digno cargo, que en el Sistema de Información Geográfica denominado SIG, se podrá conocer la zonificación, los Certificados Únicos de Zonificación de Usos del Suelo emitidos, las disposiciones normativas y restrictivas señaladas en los Programas de Desarrollo Urbano, y demás disposiciones aplicables, para un predio o inmueble localizado en la Ciudad de México, específicamente, en la página web de la Dependencia: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, mediante el siguiente proceso:

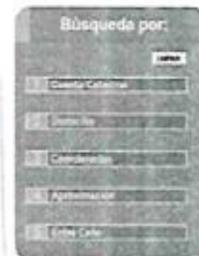
1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema: Sistema de Información Geográfica SIG

2. Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por dirección, cuenta catastral, coordenadas o aproximación del predio:



Conoce la normatividad de uso del suelo por predio

13:45 24 DIC. 2021



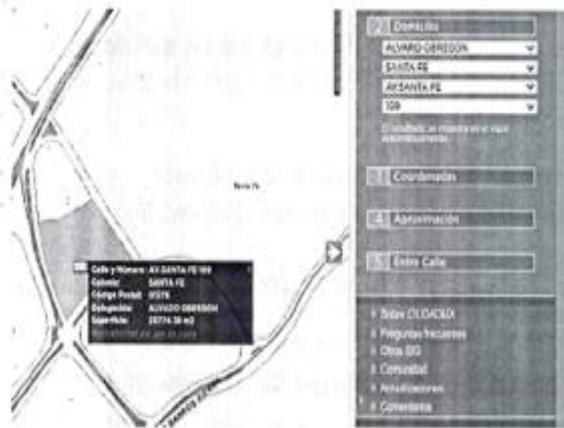
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

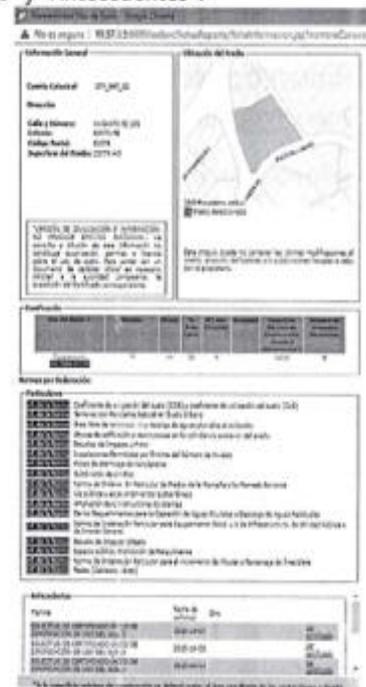
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:



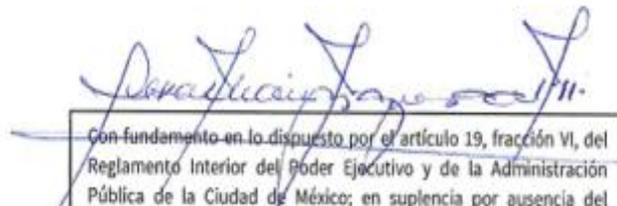
4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, zonificación, normas aplicables y antecedentes del predio. Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso" y "Antecedentes".



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS


Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en suplencia por ausencia del Director del Registro de los Planes y Programas, firma de la **Arg. Ilka Thais C. Figueroa Tovar, Subdirectora de Documentación y Certificación.**

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 10 de enero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“En el oficio con número de folio SEDUVI/DGOU/DRPP/3572/2021, mismo que fue emitido en fecha 23 de diciembre de 2021 por el Ing. Luis Arturo Rodríguez López en su carácter de Director del Registro de Planes y Programas de la SEDUVI, refiere lo siguiente:

“(…) Que en el sistema de Información Geográfica denominada SIG, se podrá conocer la zonificación, los Certificados Únicos de Zonificación de Usos del Suelo emitidos (...) y demás disposiciones aplicables, para un predio o inmueble localizado específicamente, en la pagina web de la dependencia <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx::8080/seduvi/> (...)

Ahora bien, si bien es cierto que en dicha pagina web se localiza la mayor información de la que fue solicitada, también lo es que en dicha pagina al ubicar el predio objeto de la solicitud de información, únicamente cuenta con información HASTA EL AÑO 2016. Por lo que hace a mi queja, es que en dicha respuesta únicamente se limitan a explicar el proceso de búsqueda en la multicitada pagina web, sin embargo... no mencionan la cantidad de Certificados emitidos para ese predio hasta la fecha, ya que es bien sabido que en dicha pagina no se actualiza de manera seguida y podrían no estar digitalizados algunos certificados. Por último, se requiere saber TODOS los Certificados emitidos hasta la fecha y si el último, es el del año 2016... no menciona y explica esa situación...” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 13 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El sujeto obligado no remitió manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Después de observar las constancias que integran el expediente, esta ponencia advirtió que la persona recurrente amplió su solicitud inicial al momento de interponer su recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

Solicitud	Recurso
<p>1.- Todos los Certificados Únicos de Zonificación de Usos del Suelo en cualquiera de sus modalidades, que se hayan emitido para el predio de merito.</p> <p>2.- Informar la Zonificación que le aplica al predio de merito, así como las normas que pudieren aplicarles.</p>	<p>Ahora bien, si bien es cierto que en dicha pagina web se localiza la mayor información de la que fue solicitada, también lo es que en dicha pagina al ubicar el predio objeto de la solicitud de información, únicamente cuenta con información HASTA EL AÑO 2016. Por lo que hace a mi queja, es que en dicha respuesta únicamente se limitan a explicar el proceso de búsqueda en la multicitada pagina web, sin embargo... no mencionan la cantidad de Certificados emitidos para ese predio hasta la fecha, ya que es bien sabido que en dicha pagina no se actualiza de manera seguida y podrían no estar digitalizados algunos certificados. Por último, se requiere saber TODOS los Certificados emitidos hasta la fecha y si el último, es el del año 2016... no menciona y explica esa situación.</p>

Así pues, este instituto llega a la conclusión de **sobreseer** dichas partes del recurso, toda vez que lo manifestado por la persona recurrente se traduce en aspectos novedosos, lo cual se traduce en la pretensión de este, de ampliar su solicitud de acceso a la información pública; esto es así, de conformidad con lo siguiente:

La Ley de Transparencia en sus artículos 249 fracción III y 248 fracción VI señala literalmente lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En virtud de lo anterior, tenemos que los referidos preceptos jurídicos contemplan la posibilidad de sobreseer el recurso de revisión, cuando admitido el mismo, sobrevenga una causal de improcedencia; encontrándose como una de ellas, la consistente en que la persona recurrente pretenda ampliar su solicitud de acceso a la información pública a través del medio de impugnación; hipótesis jurídicas que se actualizan en el presente caso.

Efectivamente, si se trae a colación el requerimiento de la persona hoy recurrente, en el que hizo consistir su solicitud de acceso a la información pública versus la parte del agravio que se analiza, se desprende que, **originariamente NO solicitó al sujeto obligado: no mencionan la cantidad de Certificados emitidos para ese predio hasta la fecha, ya que es bien sabido que en dicha pagina no se actualiza de manera seguida y podrían no estar digitalizados algunos certificados;** es decir, con lo manifestado en estas partes de su agravio, amplía su solicitud al pretender acceder a información y/o documentos que originariamente no formaron parte de su solicitud de información.

De lo anterior, resulta a todas luces evidente que las partes del agravio que nos atienden, se traduce en peticiones que resultan novedosas, pues en la solicitud inicial, no se aprecian las mismas; por lo que este Instituto se ve impedido a analizarlas y resolverlas de conformidad con los dispositivos legales a los que se ha hecho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

referencia, pues el recurso de revisión es improcedente cuando con el mismo se pretenda ampliar lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 244 fracción II, 249 fracción III y 248 fracción VI, se llega a la conclusión de **sobreseer respecto a los aspectos novedosos** que en este recurso de revisión se tradujeron en una ampliación de la solicitud de acceso a la información pública.

II.- Aunado a lo anterior, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende por considerar que con la emisión de la presunta respuesta complementaria, se dejaba sin materia el mismo; razón por la cual, se trae a colación el contenido de la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre los Certificados Únicos de Zonificación de un predio.

Consecuentemente, el sujeto obligado menciona que esta información se encuentra cargada en una pagina de internet.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde se inconforma sobre la entrega de la información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para poder enunciar el presente recurso, se anexa el presente cuadro:

Solicitud	Respuesta	Recurso
1.- Todos los Certificados Únicos de Zonificación de Usos del Suelo en cualquiera de sus modalidades, que se hayan emitido para el predio de merito. 2.- Informar la Zonificación que le aplica al predio de merito, así como las normas que pudieren aplicarles	Al respecto, de acuerdo a los datos proporcionados por la coordinación a su cargo, me permito informar que en el sistema de información geográfica denominado SIG, se podrá conocer la zonificación, los certificados únicos de zonificación de usos del suelo emitidos, las disposiciones normativas y restrictivas señaladas en los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables, para un predio o inmueble localizado en la Ciudad de México, específicamente, en la página web de la Dependencia: http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/	Ahora bien, si bien es cierto que en dicha pagina web se localiza la mayor información de la que fue solicitada, también lo es que en dicha pagina al ubicar el predio objeto de la solicitud de información, únicamente cuenta con información HASTA EL AÑO 2016. Por lo que hace a mi queja, es que en dicha respuesta únicamente se limitan a explicar el proceso de búsqueda en la multicitada pagina web, sin embargo... no mencionan la cantidad de Certificados emitidos para ese predio hasta la fecha, ya que es bien sabido que en dicha pagina no se actualiza de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

		manera seguida y podrían no estar digitalizados algunos certificados. Por último, se requiere saber TODOS los Certificados emitidos hasta la fecha y si el último, es el del año 2016... no menciona y explica esa situación.
--	--	---

Si bien el sujeto obligado entrega la información en el medio que la tiene, ya que no esta obligado a realizar un procesamiento de la información si esta se encuentra en medio digitales, por lo que la respuesta es correcta, esto conforme al artículo 219 de la Ley local de transparencia.

Por lo anterior tambien se menciona que el sujeto obligado no informa sobre los certificados de zonificación que se pudieron realizar anteriores a 2016, ya que esta fecha se contempla como el limite de búsqueda en la pagina, por lo que el suejto obligado deberá informar si los certificados correspondientes de 2016 a la fecha son los únicos o la información correspondiente a los años anteriores se encuentra en otra forma, por lo tanto debe dar acceso a los mismos por otro medio.

Por lo anterior se observa que el sujeto obligado no realizo una búsqueda exhaustiva de la información y de esta forma no entrego la información solicitada.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa,**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe si se cuenta con los certificados de zonificación del predio correspondientes a años anteriores a 2016.
- En caso de contar con estos, remitirlos mediante correo electrónico a la persona recurrente.
- En caso de que estos contengan datos personales, someter a consideración de su comité de transparencia, entregar versión pública de los mismos y entregar el acta, así como el acuerdo del comité de transparencia.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE RESPECTO A LOS ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0098/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**